



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Octubre 24, de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 17 de octubre de 2013, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviada por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174, 175, párrafo 1; 176, 177, párrafo 1; 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, párrafo 1, fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189 y 190, párrafo 1 fracción VII, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del 17 de octubre de 2013, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 423 votos en pro, 48 votos en contra y 9 abstenciones, turnando a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

El 17 de octubre de 2013, la mesa directiva con oficio No. DGPL-1P2A.-2749 de esta H. Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, acordó asignar turno directo de dicho proyecto a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda.

En sesión ordinaria los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisaron el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta tiene los siguientes objetivos:

- Fortalecer la regla actual de balance presupuestario para transitar hacia una regla de balance estructural implícita, otorgando con ello mayor solidez a la conducción macroeconómica.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

- Establecimiento de un ancla fiscal de mediano plazo con base en los Requerimientos Financieros del Sector Público.
- Simplificar el régimen de ingresos excedentes y fondos de estabilización para distinguir entre el manejo de flujo de efectivo y el ahorro de largo plazo.
- Adecuar diversas disposiciones del marco legal para mejorar la operatividad de las finanzas públicas.

Regla de balance estructural

El artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece actualmente, como regla general, la obligación de mantener el equilibrio presupuestario durante el proceso de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal. Asimismo, permite que de manera excepcional se pueda establecer un déficit presupuestario en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para hacer frente a las condiciones sociales y económicas que imperen en el país, con la condición de regresar al equilibrio presupuestario en un número de años que debe especificarse al solicitar la autorización correspondiente al Congreso de la Unión. No obstante, la regla de balance actual no establece ningún mecanismo para mejorar la posición fiscal cuando los ingresos públicos crecen por encima de su tendencia.

La Minuta enviada a consideración de esta Soberanía propone añadir al mecanismo descrito una regla de balance estructural, mediante el establecimiento de un tope máximo al crecimiento del gasto corriente, de tal suerte que en épocas de mayor crecimiento económico, se puedan generar ahorros y garantizar una



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

mayor calidad del gasto público y, por su parte, en épocas de desaceleración económica, se cuente con una reserva de recursos para hacerle frente a dicha situación de manera eficaz. Con ello, se contribuiría a un manejo más prudente de las finanzas públicas en el tiempo.

El límite máximo de gasto corriente estructural deberá respetarse anualmente, tanto en la elaboración del presupuesto, como en el ejercicio de gasto. Por tanto, el límite máximo antes mencionado define una trayectoria de crecimiento del gasto corriente estructural, lo que implica que si en algún ejercicio fiscal se estiman u obtienen mayores ingresos, el gobierno no podrá aumentar su gasto corriente por encima de dicha trayectoria.

En adición a lo anterior, la propuesta prevé que tanto el límite máximo del gasto corriente estructural, como las proyecciones a 5 años de este último, sean publicados anualmente en los Criterios Generales de Política Económica.

Para fortalecer la regla antes descrita, la Colegisladora incluyó medidas adicionales a la propuesta del Ejecutivo Federal para garantizar una trayectoria de déficit decrecientes en los próximos años, en virtud del planteamiento del Ejecutivo Federal para incurrir en déficit en el ejercicio fiscal 2014. Estas medidas plantean lo siguiente:

- a) Para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, el gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos y aquél que apruebe la Cámara de Diputados, para cada año, no podrá ser mayor en 2.5% en términos reales, respecto al gasto corriente estructural aprobado en el Presupuesto de Egresos de 2014 y 2015, respectivamente. Asimismo, el gasto corriente estructural que se ejerza en cada año, no podrá



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ser superior al gasto corriente estructural contenido en las Cuentas Públicas de 2014 y 2015, respectivamente, más un incremento de 2.5% en términos reales.

- b) Se complementa la definición de Límite máximo de gasto corriente estructural para limitar la tasa de crecimiento del gasto corriente estructural a partir de 2017 a una trayectoria que sea igual o menor al crecimiento potencial del Producto Interno Bruto.
- c) Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, así como en la ejecución de sus presupuestos aprobados deberán cumplir con el límite máximo del gasto corriente estructural.

Meta anual de requerimientos financieros del sector público

La Minuta incorpora un ancla fiscal de mediano plazo basada en los requerimientos financieros del sector público, como una medida complementaria al equilibrio presupuestario ya previsto por el artículo 17 de la Ley, lo cual servirá para consolidar un manejo responsable de las finanzas públicas, así como para permitir un monitoreo más adecuado de la posición fiscal del país.

Dado el propósito de convertir a los requerimientos financieros del sector público en un objetivo fiscal de mediano plazo, la Minuta prevé reformar el artículo 16 de la Ley para que el Ejecutivo Federal contemple una meta relativa a estos requerimientos que, por un lado, sea coherente con un manejo prudente de las finanzas públicas de la Nación y, por otro, que resulte viable a las necesidades de financiamiento de la Administración Pública Federal.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Durante el proceso de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Minuta incorpora la obligación de prever en los Criterios Generales de Política Económica, la meta anual de los requerimientos financieros del sector público para el ejercicio fiscal, así como proyecciones de esta medida para un periodo de 5 años adicionales.

De manera complementaria a la propuesta del Ejecutivo Federal, la Colegisladora ajustó la definición del concepto de requerimientos financieros del sector público de tal modo que dicha medida abarque un ámbito más amplio, ajustando los ingresos y los gastos por la adquisición neta de pasivos y activos financieros.

Ingresos excedentes y fondos de estabilización

La Minuta aprobada por la colegisladora, contempla reformas cuya finalidad es actualizar los objetivos y destinos de los fondos de estabilización, en congruencia con lo anteriormente descrito y en virtud de reformas legales adicionales a la presente:

- a) En primer lugar destaca que se mantiene sin modificación alguna el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, así como los porcentajes de ingresos excedentes que corresponden a las mismas.
- b) Se incrementa el porcentaje de ingresos excedentes que se destinan al Fondo de Estabilización de Ingresos Petroleros (FEIP), en virtud de la desaparición del Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos (FEIPEMEX), ya que el objeto de su creación fue superado mediante la reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente desde el año 2008, y desde dicha reforma el fondo ha caído en desuso. Lo anterior, toda vez que en dicha reforma se excluyó de la



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

meta de balance presupuestario el gasto de inversión de Petróleos Mexicanos, situación que hace innecesaria la continuación de dicho fondo, pues los ajustes derivados de posibles restricciones presupuestarias ya no afectan esa inversión.

- c) Se prevé constituir el Fondo de Ahorro Soberano (FAS), mismo que tendrá como propósito fundamental la generación de ahorro de largo plazo, que permitirá fortalecer el manejo de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo, en sustitución del destino de excedentes hacia programas y proyectos de inversión en infraestructura y del Fondo para la Reestructura de Pensiones cuyo objetivo fue replanteado a través de la reforma constitucional dictaminada en comisiones y a discusión en la Colegisladora para establecer la Pensión Universal.

Con la creación del FAS se busca incrementar la capacidad de ahorro de ingresos excedentes y crear un mecanismo para enfrentar choques adversos prolongados, que puedan impactar a nuestra economía, así como a las finanzas públicas durante más de un ejercicio fiscal. Por tanto, este fondo de ahorro complementa la función de los fondos de estabilización y fortalece el marco legal en beneficio de una mayor estabilidad económica y una mejor administración de riesgos macroeconómicos.

En términos del manejo de ingresos excedentes para los próximos años, la Colegisladora adicionó un régimen transitorio que contribuirá a reducir los déficit que, en su caso, sean aprobados en los próximos años. Este régimen transitorio consiste en que para los ejercicios fiscales de 2014 a 2016, el destino de los ingresos excedentes correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP) que, en su caso, se generen será en primer término para reducir el déficit presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

por un monto equivalente al 33.3% de dicho déficit. Una vez alcanzado dicho monto, los excedentes que resten se destinarán al FEIP.

Operatividad de las Finanzas Públicas

En este rubro, la Minuta aprobada y remitida por la Colegisladora, presenta las siguientes reformas:

- a) Acota la exposición de los riesgos para las finanzas públicas en los Criterios Generales de Política Económica a aquéllos que resulten más relevantes en el corto plazo, lo que derivará en una mayor congruencia con el principio de anualidad del presupuesto y permitirá a los ejecutores de gasto emprender acciones que permitan cumplir con el paquete económico que apruebe este Honorable Congreso de la Unión.
- b) Permite la ampliación del presupuesto de la Comisión Federal de Electricidad, en aquellos casos en que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica aspectos que se presenten durante el ejercicio fiscal, como pudieran ser el incremento en los costos de combustible o los cambios en el volumen de energía. En este contexto, las ampliaciones procederán automáticamente con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- c) Con la finalidad de atender las limitaciones que existen en cuanto a precios de referencia para el cálculo del precio del petróleo, la Minuta propone modificar el contenido del artículo 31 de la Ley.
- d) Por otra parte, la Minuta propone reformar el artículo 52 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de establecer que los



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ejecutores de gasto realicen los cargos al Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y no al momento de emitir la cuenta por liquidar certificada, dado que dicha cuenta se constituye únicamente como un instrumento a través del cual se solicita el pago de los gastos. Asimismo, el documento remitido por la Colegisladora prevé derogar el párrafo cuarto del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, eliminando el límite del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos, los adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior, con la finalidad de guardar congruencia con los momentos contables a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- e) Asimismo, la Minuta prevé fortalecer la transparencia en el ejercicio del gasto, previendo la entrega a la Honorable Cámara de Diputados de la información relativa a la metodología y criterios utilizados para la estimación de los ingresos, información que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con la información relativa al calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación.
- f) Con ese mismo fin, la Minuta incorpora la obligación para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, de proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables, la información que les sea requerida en materia de recaudación y endeudamiento público del Gobierno Federal.
- g) Se prevé la inclusión en los informes trimestrales de diversos indicadores que tienen por objeto la evaluación del desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, además de un reporte de grandes contribuyentes agrupado en



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

diversos rubros; y la estadística de juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria.

- h) Finalmente, se incluyen otras disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que actualmente se encuentran previstas en la Ley de Ingresos de la Federación, con el objeto de que las mismas tengan permanencia en el marco jurídico mexicano y no estén sujetas a la discusión anual de dicha Ley.

La Colegisladora, propuso en este contexto adicionar una medida en favor de una mayor transparencia y rendición de cuentas. En específico, propuso trasladar de la Ley de Ingresos de la Federación a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la obligación de transparentar los pasivos públicos, así como las distintas medidas de balance fiscal, incluidos los requerimientos financieros del sector público. En este sentido, se agregó un último párrafo al artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para incluir el contenido del artículo 26 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174, 175, párrafo 1; 176, 177, párrafo 1; 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

SEGUNDA.- Estas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que es adecuado prever medidas para fortalecer el marco de responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas y que dichas medidas coadyuven a mantener la estabilidad macroeconómica del país. En esos términos, se considera adecuado establecer un mecanismo de balance estructural en los términos previstos en la Minuta.

TERCERA.- En congruencia con lo anterior, se estima acertado el establecimiento del límite máximo de gasto corriente estructural para cada ejercicio fiscal que define una trayectoria de crecimiento moderada para dicho gasto, lo cual implica que si en algún ejercicio fiscal se estiman u obtienen mayores ingresos, el gobierno no podrá aumentar su gasto corriente por encima de dicha trayectoria. Así, la regla contribuirá a mejorar el balance presupuestario cuando el Producto Interno Bruto se encuentre por arriba de su nivel de tendencia y permitirá generar un mayor ahorro a lo largo del ciclo económico.

Cabe señalar que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán someterse al Límite máximo de gasto corriente estructural, en el entendido que no interferirá con el desarrollo de sus actividades, ya que de requerir recursos adicionales, la Ley contempla una cláusula de excepción que les permite solicitar o ejercer un gasto corriente mayor, siempre y cuando se acompañe de la debida justificación.

CUARTA.- Se estima pertinente la disposición de que los montos de ingreso previstos en la Ley de Ingresos y las estimaciones de gasto contenidos en el presupuesto de egresos, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público, las cuales son medidas que



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

fortalecen el marco de responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas y coadyuvan a mantener la estabilidad macroeconómica del país.

QUINTA.- Las que dictaminan coinciden plenamente con la Honorable Cámara de Diputados, en que incorporar en los Criterios Generales de Política Económica la meta anual de los requerimientos financieros del sector público y el límite máximo del gasto corriente estructural para el ejercicio fiscal, y las proyecciones de ese límite para un periodo de 5 años adicionales, derivará en una mayor claridad y certidumbre sobre estos indicadores durante el proceso de discusión y aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEXTA.- Por cuanto a los Fondos de Estabilización contemplados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se consideran adecuadas las reformas propuestas por la colegisladora, a fin de actualizar las disposiciones contenidas en dicha Ley, de tal forma que se coincide con la necesidad de eliminar los fondos cuyos objetos han sido superados, redistribuir los porcentajes, y en la creación del FAS.

Por lo que respecta a la constitución de éste último, se coincide plenamente con la Cámara de Diputados en que es fundamental generar ahorro de largo plazo, que permita fortalecer el manejo de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo.

SEPTIMA.- Las Comisiones dictaminadoras consideran conveniente la propuesta de la Minuta, que propone acotar la exposición de los riesgos para las finanzas públicas en los Criterios Generales de Política Económica a aquellos que resulten más relevantes en el corto plazo, a fin de que exista congruencia del ejercicio del gasto con el principio de anualidad del presupuesto y permitir a los ejecutores de gasto emprender acciones que permitan cumplir con el paquete económico.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

OCTAVA.- Las que dictaminan consideran procedente ampliar el presupuesto de la Comisión Federal de Electricidad, en aquellos casos en que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica aspectos que se presenten durante el ejercicio fiscal, como pudieran ser el incremento en los costos de combustible o los cambios en el volumen de energía, y está de acuerdo asimismo en que dichas ampliaciones procederán automáticamente con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere la fracción I del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NOVENA.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en la importancia de atender las limitaciones que existen en cuanto a precios de referencia para el cálculo del precio del petróleo, por lo que están de acuerdo en la necesidad de modificar el contenido del artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA.- Por otra parte, se coincide con la propuesta contenida en la Minuta, de modificar el contenido de los artículos 52 y 54 de la Ley, con el objeto de que sus disposiciones guarden congruencia con los momentos contables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA.- Estas Comisiones estiman primordial fortalecer la transparencia en el ejercicio del gasto, por lo que consideran importante la reforma prevista en la Minuta, que consiste en la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de entregar a la Honorable Cámara de Diputados la información sobre la metodología y criterios utilizados para la estimación de los ingresos, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con la información relativa al calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, se coincide con la importancia de establecer



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

el mandato para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, de proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables, la información que les sea requerida en materia de recaudación y endeudamiento público del Gobierno Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las que dictaminan consideran adecuado las adiciones que la Cámara de Diputados prevé para establecer numéricamente el límite máximo de gasto corriente estructural para los años 2015 y 2016, así como acotar la definición de dicho límite para que en ejercicios posteriores la tasa de crecimiento no sea mayor al crecimiento potencial de Producto Interno Bruto. Asimismo, estas Comisiones coinciden en que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, así como en la ejecución de sus presupuestos aprobados deberán cumplir con los límites del gasto corriente estructural antes señalados.

DÉCIMA TERCERA.- Estas Comisiones estiman conveniente destinar los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso c), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que, en su caso se generen durante los años 2014 a 2016, a reducir el déficit solicitado por el Ejecutivo Federal hasta en un 33.3% del déficit aprobado, tal como se propuso en el régimen transitorio aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

Por lo anterior fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, someten a consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción XLVII; 16, fracciones III y IV y el último párrafo; 17; 19, fracción I, párrafos primero y segundo, fracción IV en su inciso c) y los párrafos segundo y quinto, fracción V, inciso a); 23, párrafo séptimo; 52, párrafo primero; 107, fracción I, párrafo segundo y los incisos b), subinciso ii) y iii), y d), así como la fracción II; 108 párrafo primero; 110, párrafo segundo y 111, párrafos primero y segundo; **se adicionan** los artículos 2, con las fracciones XXIV bis, XXXI bis y XXXII bis; 16, con las fracciones V y VI; 19, fracción V, con un último párrafo; 31, con un párrafo segundo, pasando el actual a ser párrafo tercero; 106, con los párrafos cuarto y quinto; 107, fracción I, con los párrafos cuarto y séptimo al inciso c), recorriendo en consecuencia los párrafos actuales de los subincisos e incisos, un inciso g) y un último párrafo; y **se derogan** los artículos 19, fracción IV, inciso b) y fracción V, incisos c) y d); 21, fracción II, párrafo tercero; 54, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XXIV. ...

XXIV bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

XXV. a XXXI. ...

XXXI bis. Inversión física y financiera directa: las erogaciones que tienen como contraprestación la constitución de un activo;

XXXII. ...

XXXII bis. Límite máximo del gasto corriente estructural: es el gasto corriente estructural de la última Cuenta Pública disponible al momento de presentar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento potencial del Producto Interno Bruto y que será determinado en términos del Reglamento;

XXXIII. a XLVI. ...

XLVII. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal y las entidades del sector público federal, que cubre la diferencia entre los ingresos y los gastos distintos de la adquisición neta de pasivos y activos financieros, incluyendo las actividades del sector privado y social cuando actúan por cuenta del Gobierno Federal o las entidades;

XLVIII. a LVII. ...

...

Artículo 16.- ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

I. y II. ...

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión;

V. La meta anual de los requerimientos financieros del sector público, la cual estará determinada por la capacidad de financiamiento del sector público federal, y

VI. El límite máximo del gasto corriente estructural para el ejercicio fiscal, así como proyecciones de este límite para un periodo de 5 años adicionales.

...

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, se observe una desviación respecto a la meta de los requerimientos financieros del sector público mayor al equivalente a un 2 por ciento del gasto neto total aprobado, la Secretaría deberá presentar una justificación de tal desviación en el último informe trimestral del ejercicio.

Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

- I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;
- II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso de la Unión modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Federal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.

El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural.

Excepcionalmente, y debido a condiciones económicas y sociales que priven en el país, se podrá rebasar el límite máximo del gasto corriente estructural. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de las iniciativas de Ley de



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Ingresos y de Presupuesto de Egresos, para efectos de su aprobación, deberá dar cuenta de las razones excepcionales que lo justifican.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, así como en la ejecución de sus presupuestos aprobados deberán cumplir con el límite máximo del gasto corriente estructural.

Artículo 19.- ...

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia con el monto estimado en la Ley de Ingresos correspondiente; así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres a que se refiere el artículo 37 de esta Ley resulte insuficiente.

En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los costos de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán para compensar aquel incremento en costos que no sea posible repercutir en la correspondiente tarifa eléctrica.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) (Se deroga)

c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

d) ...

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refiere esta fracción hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos petroleros del Gobierno Federal. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al producto de la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a los derechos a los hidrocarburos, por un factor de 0.025 para el caso del inciso a), y de 0.05 para el caso del inciso c).

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones generales, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere el presente artículo. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que por disposición general distinta a esta Ley tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en la siguiente fracción de este artículo.

...

V. ...

a) En un 75% al Fondo de Ahorro Soberano.

b) ...

c) (Se deroga)

d) (Se deroga)

Los recursos del fondo a que se refiere el inciso a) de esta fracción deberán destinarse a generar ahorro de largo plazo capaz de enfrentar contingencias estructurales de las finanzas públicas, así como a amortizar anticipadamente deuda pública. Asimismo, el Fondo se sujetará a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

...

...

Artículo 21. ...

I. ...

II. ...

...

Párrafo tercero (Se deroga)

III. ...

...

...

Artículo 23. ...

...

...

...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

...

...

También se publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley. La Secretaría deberá entregar a la Cámara de Diputados, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

...

...

...

Artículo 31. ...

I. ...

II. ...

El Reglamento establecerá los casos y procedimientos en los que podrán utilizarse los precios de otras mezclas de crudo, en lugar de las previstas en las fracciones I, inciso b) y II) inciso a) de este artículo, tomando en consideración la opinión de expertos en la materia, siempre y cuando dichas mezclas coticen en los mercados de futuros que sean reconocidos en términos de la Ley del Mercado de Valores.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

...

Artículo 52. Los ejecutores de gasto, conforme a las disposiciones aplicables, realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes. Los ejecutores de gasto solicitarán el pago de los gastos efectivamente devengados, a través de cuentas por liquidar certificadas, en los términos del Reglamento.

...

Artículo 54. ...

...

...

Cuarto párrafo (Se deroga)

...

Artículo 106.- ...

...

...

En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría y las entidades estarán obligadas a proporcionar a la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

y en los términos de las disposiciones aplicables, la información que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 107.- ...

I. ...

Los informes trimestrales incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación en los términos a que se refieren los artículos 110 y 111 de esta Ley.

...

...

a) ...

b) ...

i) ...



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ii) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios, especificando el desarrollo de los ingresos petroleros y los no petroleros; la situación respecto a las estimaciones de recaudación y una explicación detallada de la misma, así como el comportamiento de las participaciones federales para las entidades federativas.

Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación en relación con las estimaciones que se señalan en la Ley de Ingresos.

Con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión fiscales.
3. Avances contra el contrabando.
4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
5. Plan de recaudación.
6. Información sobre las devoluciones fiscales.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

7. Los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente, en rubros separados, por la extracción de petróleo crudo y de gas natural.

8. Los elementos cuantitativos que sirvieron de base para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios.

9. Avances en materia de simplificación fiscal y administrativa.

La Secretaría deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de grandes contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las leyes, sector financiero, sector gobierno, empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificadas por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones y en particular para el Servicio de Administración Tributaria. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno Federal. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes;



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos. Asimismo, se incorporará la información relativa a las disponibilidades de los ejecutores de gasto, así como de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica;

iv) ...

c) ...

...

...

Se informará adicionalmente sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas al monto autorizado por intermediación financiera en la Ley de Ingresos.

Este informe incluirá un apartado sobre los pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

De igual forma, incluirá un informe sobre el uso de recursos financieros de la banca de desarrollo y fondos de fomento para financiar al sector privado y social, detallando el balance de operación y el otorgamiento de créditos, así como sus fuentes de financiamiento, así como se reportará sobre las



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

comisiones de compromiso pagadas por los créditos internos y externos contratados;

Se reportará el ejercicio de las facultades en materia de deuda pública, especificando las características de las operaciones realizadas.

d) La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y otras asociaciones público privadas, que incluyan:

i) a iii) ...

e) a f) ...

g) La información relativa a los ingresos obtenidos por cada uno de los proyectos de inversión financiada directa y condicionada establecidos en el Tomo correspondiente del Presupuesto de Egresos; así como la información relativa al balance de las entidades de control directo a que se refiere el catálogo de la estimación de ingresos, contenido en la Ley de Ingresos.

II. Informes mensuales sobre la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

por los empréstitos y bonos colocados. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.

...

...

...

...

...

Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y hacer llegar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de cada año, un documento que explique cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en el que se incluyan de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Artículo 108. La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

Artículo 110.- ...

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria.

...

...

Artículo 111.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Función Pública



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá expedir las Reglas de Operación del Fondo de Ahorro Soberano, así como las adecuaciones que correspondan a las Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Cuarto. El límite máximo del gasto corriente estructural a que se refiere el artículo 2, fracción XXXII bis, de esta Ley, se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2015. Para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, se determinará con base en lo siguiente:

I. Para el ejercicio fiscal 2015, el gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos y aquél que apruebe la Cámara de Diputados no podrá ser mayor en 2.5% en términos reales, respecto al gasto corriente estructural aprobado en el Presupuesto de Egresos de 2014. Asimismo, el gasto corriente estructural que se ejerza en el ejercicio fiscal 2015 no podrá ser superior al gasto corriente estructural contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014, más un incremento de 2.5% en términos reales;

II. Para el ejercicio fiscal 2016, el gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos y aquél que apruebe la Cámara de Diputados no podrá ser mayor en 2.5% en términos reales, respecto al gasto corriente estructural aprobado en el Presupuesto de Egresos de 2015. Asimismo, el gasto corriente estructural que se ejerza en el ejercicio fiscal 2016 no podrá ser superior al gasto corriente estructural contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, más un incremento de 2.5% en términos reales, y

III. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, así como en la ejecución de sus presupuestos aprobados deberán cumplir con el límite máximo de gasto estructural determinado en términos de las fracciones I y II anteriores.

Quinto. Para los ejercicios fiscales de 2014 a 2016, el destino de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso c), de esta Ley que, en su caso, se generen será en primer término para reducir el déficit presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por un



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

monto equivalente al 33.3% de dicho déficit. Una vez alcanzado dicho monto, los excedentes que resten se destinarán a lo que establece la fracción mencionada.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil trece.



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Carlos Mendoza Davis
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Blanca Alcalá Ruiz
Integrante

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Alejandro Tello Cristerna
Integrante

Sen. Francisco Domínguez Servién
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova
Integrante

Sen. Martín Orozco Sandoval
Integrante

Sen. Mario Delgado Carrillo
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante



DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. María Verónica Martínez Espinoza
Secretaria

Sen. María del Pilar Ortega Martínez
Secretaria

Sen. Claudia Pavlovich Arellano
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar
Integrante